

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (anexorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que derenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas, por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

RESUMEN DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 113 de 22 Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en la segunda disposición transitoria de la ley de 14 del corriente mes, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 15, que hace relación á la formación de los escalafones del personal administrativo de este Ministerio de activos y cesantes, deberán presentar los primeros en este Centro, si ya no lo hubiesen efectuado, ó remitirán, por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias donde tengan su residencia oficial, y en el preciso término de un mes, juntamente con la partida de nacimiento, las hojas de servicios justificadas, con copia literal de todos y cada uno de sus títulos administrativos, certificadas y calificadas por sus Jefes respectivos, cerrando el ajuste de sus servicios en 15 del actual.

Los funcionarios activos que tuviesen ya presentados los documentos expresados y hubiesen obtenido con posterioridad nuevo destino, se limitarán á reproducir y presentar ó remitir las hojas de servicios, ajustadas éstas hasta el 15 del corriente mes, con el justificante de la alteración sufrida.

Los cesantes presentarán directamente en el Registro de este Ministerio, ó en los Gobiernos civiles de las provincias donde residan, en el improrrogable término de un mes, y los Gobernadores remitirán á este Centro, con la solicitud de inclusión, las hojas de servicios, acompañadas de los títulos originales y copia simple de los mismos, además de la partida de nacimiento; entendiéndose que no tendrán derecho á figurar en el escalafón de cesantes los

que no lo solicitaren en el mencionado término de un mes, contado desde el día de la promulgación de la ley al principio citada, ni los que aparezcan incluidos en escalafones de otros Centros.

Los cesantes que hubiesen ya presentado en el Ministerio los documentos prevenidos se limitarán á formular ó reproducir la solicitud de inclusión en dicho plazo, y haciendo referencia á la documentación antes presentada.

De Real orden lo digo á V. S. para que disponga su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia, cuidando de remitir con toda urgencia la documentación formalizada, como queda prevenido, que le sea presentada por el personal activo de esa provincia y por los cesantes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» núm. 110 de 19 Abril.)

Dirección general de Administración

Vacante el cargo de Contador de fondos municipales de Teruel, se anuncia concurso para proveer dicha plaza por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que la deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concurso posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo coto y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del art. 29, al principio citado; llamándose, por

último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la «Gaceta de Madrid» del 28 del mismo mes.

Madrid 13 de Abril de 1908.—El Director general, P. D., Martín y Bernal.

(«Gaceta» núm. 107 de 16 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por varios Inspectores de Higiene pecuaria, en demanda de que se les manifieste la Autoridad administrativa que ha de darles posesión de sus destinos:

Vistos los Reales decretos de 17 de Mayo, 25 de Octubre y 20 de Diciembre de 1907:

Considerando que estas disposiciones confían á los Jefes provinciales de Fomento la representación de la Administración central en asuntos de Fomento:

Considerando que dichos funcionarios son los Jefes superiores de Agricultura y Ganadería en sus respectivas provincias:

Considerando asimismo que son los Jefes superiores inmediatos de los Inspectores de Higiene pecuaria provinciales de puertos y de fronteras:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Jefes provinciales de Fomento sean los encargados de dar posesión de sus destinos á los Inspectores de Higiene pecuaria provinciales, de puertos y de fronteras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(«Gaceta» núm. 110 de 19 de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de San Sebastián la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en

los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 111 de 20 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 864.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE EXPROPIACION

Término de Calasparra.

Don Carlos Barroso y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para el pago del expediente de expropiación de las fincas que se ocupan en término de Calasparra á D. Julián Martínez Iglesias, con motivo de las obras del Pantano de Alfonso XIII, se fija el día 25 del actual á las once, en la Alcaldía de Calasparra.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del interesado, según previene el artículo 81 de la Instrucción de Contabilidad de Obras públicas vigente.

Murcia 23 de Abril de 1908.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Número 860.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Negociado Expropiación.—Término de Yecla.

Don Carlos Barroso y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para el pago de la finca rústica núm. 106 expropiada a D. Victor Carpena Martínez, para construcción de la carretera de Yecla a la estación de Almansa, se fija el día 14 de Mayo próximo a las diez, en la Alcaldía de Yecla.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios, al efecto de que concurren por sí o por medio de apoderado en forma a percibir el importe de las fincas expropiadas, según determinan el art. 81 de la instrucción de Contabilidad de Obras públicas vigente, y la Ley y Reglamento sobre expropiación forzosa.

Murcia 21 de Abril de 1908.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Número 861.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO EXPROPIACION

Término de Alcantarilla.

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el *Boletín oficial*, fecha 7 de Marzo último, para expropiación en término de Alcantarilla, de los terrenos que han de

ser ocupados con la ampliación de vías en la estación férrea de dicha población en la línea de Albacete á Cartagena, he acordado con esta propia fecha:

1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones, no se hizo oposición alguna á dicha necesidad; y

2.º Que en su vista, ha de procederse á la fijación de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoración; y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios para que en el término de ocho días comparezcan ante el Sr. Alcalde de Alcantarilla, á fin de hacer la designación del perito legal que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose por Ministerio de la ley; que si dentro de los ocho días no los nombrasen, ó si el designado no tuviese las condiciones legales se conforman los propietarios con el perito que ha de representar á la Compañía.

Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Alcantarilla representante legal, que nombrarán en el plazo de doce días, como previene el art. 29 del reglamento antes citado para entenderse con él las notificaciones, en el concepto de que si transcurridos los doce días no los nombrasen se considerará válida toda notificación que se dirija al Sindico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento que aquellos á quienes afecta, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 22 de Abril de 1908.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Tercera sección.

Número 641.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUERFANOS DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1906.—Tercer trimestre de 1906.

Extracto de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			
Cobrado por fincas y rentas propias.			1.422 01
dem por ingresos eventuales.			3.942 56
dem por resultados de presupuestos anteriores.			7.392 82
dem por reintegros.			
dem por fondos provinciales.			31.066 83
TOTAL cargo.			43.824 22

DATA

Por gastos de víveres, utensilios, y combustibles.	400 »	37.784 99	38.184 99
Por id. de botica.		171 38	171 38
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.		1.361 63	1.361 63
Por sueldos de facultativos.			
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	1.291 92		1.291 92

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Por id. de empleados.	993 77		993 77
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.	333 66	62 50	429 16
Por gastos reproductivos.	191 66	128 50	320 16
Por cargas del Establecimiento.	239 58	285 23	524 81
Por gastos de culto y clero.	56 25		56 25
Por id. generales.		262 50	262 50
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data	3.539 84	40.056 73	43.596 57

RESUMEN

Importa el cargo.		43.824 22
Personal.	3.539 84	
Material.	40.056 73	
Existencia en Caja para el trimestre siguiente.		227 65

De forma que importando el cargo 43.824 peseta 22 céntimos y la data 43.526 pesetas con 57 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 227 pesetas 65 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Murcia 6 de Octubre de 1906.—El Administrador, José Lacárcel López.—V.º B.º: El Director, Balboa.

Cuarta sección.

Número 859.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
DE MURCIA

Anuncio.

El día 1.º de Mayo próximo á las once, se celebrará en la Casa Cuartel de esta capital, ante la Junta de Jefes de la Comandancia, subasta pública de las escopetas ocupadas por la fuerza de la misma, por infracción á la vigente ley de Caza, debiendo los que deseen tomar parte en dicho acto, venir provistos de licencia de uso de armas y cédula personal.

Murcia 20 de Abril de 1908.—El Teniente Coronel primer Jefe, Emilio Ruiz de Alejos.

Quinta sección.

Número 870.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Notificación.

Con fecha 26 de Febrero último, esta Tesorería de Hacienda por conducto del Sr. Alcalde de Pliego, se enviaron cédulas de notificación para los Sres. Alcalde y Concejales que fueron de aquel Ayuntamiento en el año de 1903 y que á continuación se expresan, con el acuerdo del Sr. Delegado de 22 del mismo, declarándoles responsables en la cantidad de 1.304'99 pesetas, por el concepto de consumos correspondiente al citado presupuesto de 1903.

Señores que se citan.

- D. Antonio Martínez Huertas.
- Alonso Molina Martínez.
- José Aliaga Rubio.
- Antonio Sevilla López.
- Antonio Fernández Manuel.
- Francisco Martínez Mármol.
- Ceferino Molina Ruiz.
- Miguel Molina Toledo.
- Francisco Pérez Martínez.
- Francisco Lara Cánovas.

Con la misma fecha y en igual forma se enviaron al Alcalde de Albuente las cédulas de notificación para el Alcalde y Concejales que fueron de este Ayuntamiento en el año de 1903 y que á continuación se expresan, con el acuerdo del Sr. Delegado de 20 de Febrero último, declarándoles responsables en la cantidad de 1.150'83 pesetas, por el concepto de consumos correspondiente al citado presupuesto de 1903.

Señores que se citan.

- D. Francisco González Peñalver.
- Cayetano González Peñalver.
- Domingo González Hermosilla.
- Francisco Sandoval Vicente.
- Luis Cortés Ponce.
- Francisco Miñano Rivas.
- Juan Vicente García.
- Antonio Cortés Vicente.
- Francisco Peñalver García.

Con fecha 28 y en igual forma se enviaron al Alcalde de Pinatar las cédulas de notificación para el Alcalde y Concejales que fueron de este Ayuntamiento en el año de 1903 y que á continuación se expresan, con el acuerdo del Sr. Delegado de 26 de Febrero último, declarándoles responsables en la cantidad de 170'27 pesetas, por el concepto de consumos correspondiente al citado presupuesto de 1903.

Señores que se citan.

- D. Joaquín Jiménez López.
- Ramón Balanza Huertas.
- Santiago Alarcón Gómez.
- Mariano López Sáez.
- Faustino Baño Manzano.
- Ambrosio Orso González.
- Francisco Iberñón Henarejos.
- Joaquín García Martínez.
- Andrés Guirao Ramón.
- Joaquín Sánchez Conesa.

Esta Tesorería para cumplir lo que previene el art. 46 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, lo inserta en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que queda hecha la notificación administrativa y empezará á contarse el plazo de los quince días para su apelación, transcurridos los ocho días desde su publicación en el *Boletín oficial*.

Murcia 20 de Abril de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Número 594.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Cuarto
trimestre de 1907.

Don Eduardo Más y Mateos, Agen-
te Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocidos por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

BALSICAS

Antonio García Hortelano, 2'37 pesetas.
Juan Jiménez Avilés, 5'82.
José Rodríguez Sánchez, 2'57.

BAÑOS

Francisco García García, 9'53 pesetas.
José Hernández Cobacho, 1'69.
José Pastor Saez, 4'47.

CAÑADAS

Francisco Sánchez Riquelme, 2'37 pesetas.
Francisco Sánchez Riquelme, 2'37.
José Ramón Martínez, 2'03.
José Ramón Navarro, 2'71.
Nicolás Tomás Sánchez, 3'72.
Pedro Gómez García, 4'06.

CARRASCOY

José Sánchez Nicolás, 2'23 pesetas.
Juan Soto Barrancos, 1'60.

CORVERA

José García García, 1'69 pesetas.
Miguel López Guillén, 2'03.

GEA

Antonio Sánchez Quesada, 2'03 pesetas.
Antonio Soto Buendía, 1'69.
Domingo Bastida Rubio, 2'03.
Francisco Romero Torralva, 8'12.
José Jiménez Bastida, 2'03.
José Sánchez Sánchez, 2'37.
Juan Soto Fernández, 2'38.

AVILESES

Antonio García García de Gaspar, 1'56 pesetas.

Ginés Hernández Guirao, 1'69.
Pedro Hernández Saez, 2'71.
Ramón Alcaraz, 1'76.

JURADO

Juan Soto Moreno, 1'89 pesetas.

LOBOSILLO

Alfonso Conesa Pedreño, 2'44 pesetas.
Andrés Conesa Rodríguez, 1'89.
Antonio Cegarra López, 2'03.
Ana María Sánchez Conesa, 1'89.
Alfonso Conesa Ros, 2'71.
Ana María Martínez, 1'69.
Brigida Ros Saura, 1'70.
Francisco Hernández Conesa, 10'49.
Fulgencio Saura Castillo, 1'89.
Isabel Manzanares, 1'89.
Juan Blaya García, 1'89.
Juan Blaya Pedreño, 2'91.
Juan Nieto, 3'39.
José Antonio Vera, 2'03.
Juan García Conesa, 1'69.
Juan Nicolás Sánchez, 2'03.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 17 de Febrero de 1908.—
El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 830.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Edicto.

Don Sinfiriano Marín Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Cieza.

Hago saber: Que la Junta local de primera enseñanza de esta población, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Alcalde Presidente.

D. Sinfiriano Marín Martínez.

Vocales de la Sección de Vigilancia.

D. José Peña Marín, Subdelegado de Medicina.
Pascual Aroca Gómez, Concejal.
Arturo Trigueros Gómez, id.

Vocales de la Sección Protectora de la enseñanza.

D. Juan José Marco Banegas, Cura ecónomo.
Francisco Ruiz Matás, Maestro público.
Rafael Sandoval Miñano, Maestro privado.
Manuel Moxó Cuadrado, padre de familia.
Juan Martínez Marín, id.
D.ª Josefa Martínez Marín, madre de familia.
Piedad Jaén Talón, id.

Secretario.

D. Pascual Marín González.

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario y a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 7 de Febrero último.

Cieza 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde Presidente, S. Marín.

Número 853.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALEDO

Don Juan José García Pallarés, Alcalde en funciones de esta villa.

Hago saber: Que en reunión habida el día de ayer en la Sala Capitular, quedó organizada y constituida la Junta local de primera enseñanza de este pueblo, en la forma siguiente:

Presidente.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, hoy, D. Juan José García Pallarés.

Vocales natos.

D. José Manuel Martínez López, Cura rector.
Francisco de Paula Camilleri, Médico titular.

Concejales.

D. Alfonso Martínez Tudela.
Eleuterio Sánchez Andreo.

Profesor.

D. José Gil Bernal.

Padres de familia.

D. Pedro García Romera.
Francisco Andreo Romera.

Madres de familia.

D.ª Rosa Guerao Fernández.
Ana Martínez García.

Obrero.

D. José Antonio Alcaraz Andreo.

Secretario.

El que lo es del Ayuntamiento Don José Andreo y Romero.

Lo que en cumplimiento y para los efectos del art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero último, se pone en conocimiento del vecindario y público en general.

Aledo 2 de Abril de 1908.—El Alcalde, Pedro García.

Número 853.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALEDO

Debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento de la riqueza de este término, por medio de los apéndices de rústica y pecuaria y el de urbana, se previene a los que hayan experimentado alteraciones que, en el plazo de quince días, presenten las oportunas declaraciones acompañadas de los documentos de traslados, legalizados en forma, si quieren que surtan efectos en los repartos de contribuciones para 1909.

Aledo 18 de Abril de 1908.—El Alcalde, Pedro García.

Número 854.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Se hace saber: Que formado por la Junta municipal el reparto vecinal de consumos para el presente año, queda expuesto al público por término de ocho días en esta Casa Consistorial, durante el cual podrán examinarlo los contribuyentes y producir sus reclamaciones por escrito y verbalmente ante la Junta en acto de juicio de agravios, el día 30 del actual a las once.

Alhama 18 de Abril de 1908.—Francisco García.

Octava sección

Número 825.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día quince de Mayo próximo a las doce de la mañana y en la sala audiencia de este Juzgado, plaza de San Agustín número siete, piso segundo, se celebrará subasta pública para la venta de las fincas siguientes:

- 1.ª Treinta y seis áreas, treinta y tres centiáreas, igual a seis celemines y dos cuartillas de tierra blanca seco, sitas en término de Fuente-álamo, diputación de Cuevas, paraje de lo de Jorge, en cuyo perímetro, se comprenden hoy diez plantones de olivo, nueve almendros y un albaricoquero, siendo sus actuales linderos; Este boquera de Don Francisco Castillo; Sur la finca siguiente; Oeste la dicha boquera, antes Antonio Conesa, y Norte Domingo Alcaraz García, Mateo Alcaraz García y Antonio García Sánchez; su valor ciento cincuenta pesetas.
- 2.ª Una hectárea, treinta y cuatro áreas, diez y ocho centiáreas, igual a dos fanegas de tierra seco que contienen hoy diez y ocho olivos y plantones, tres higueras y diez y seis almendros, con un pozo y situa en donde la anterior; lindando actualmente Este Juan García Ros, antes Domingo Alcaraz; Sur vereda de ganados; Oeste boquera de D. Francisco Castillo, antes del interesado, y Norte la finca anterior, antes José García Sánchez; su valor trescientas pesetas.
- 3.ª Ochenta y tres áreas, ochenta y seis centiáreas, igual a una fanega y tres celemines de tierra blanca seco, sita en la misma diputación y término que la anterior; y linda Este José Inglés Guerrero; Sur Antonio García García, antes Francisco García Sánchez; Oeste Pedro García Mendoza, antes Fernando García Imbernón, y Norte Pedro Conesa García, antes Josefa Noguera; valorada en ciento cincuenta pesetas.
- 4.ª Una hectárea, treinta y cuatro áreas, diez y ocho centiáreas, que son dos fanegas de tierra blanca seco, sitas en la misma diputación y término, paraje de Nazaret; y lindan Este Pedro García Mendoza; Sur Antonio García García, antes herederos de Francisco García Hernández; Oeste Alfonso García (a) Pilones, antes herederos de Francisco Pagán Sánchez, y Norte herederos de Andrés García Imbernón; justipreciada en trescientas pesetas.
- 5.ª Una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y ocho centiáreas de tierra blanca seco, igual a dos fanegas, radican en dicho término, diputación de Cuevas de Reillo, paraje de lo Jorge; y lindan Este José Vera Hernández y tierra que se describirá, antes Francisco García Legaz; Sur Don Francisco Javier del Castillo; Oeste boquera del mismo, antes estos dos vientos Isabel Sánchez, y Norte Andrés Mendoza Izquierdo y José Oliver, boquera de por medio, antes Felipe Marín y Manuel Mendoza; ha sido valorada en doscientas cincuenta pesetas.
- 6.ª Veintisiete áreas y noventa y cinco centiáreas, ó sean cinco celemines de tierra blanca seco, sitas en donde la anterior; lindan

do Norte boquera de los herederos de Don Miguel García Sánchez; Sur tierra olivar de los mismos, antes estos dos vientos Antonio García; Sur Apolonia García Pérez, antes Rosa Pérez Mendoza, y Oeste camino de los Guerreros; valorada en sesenta pesetas.

7.^a Treinta áreas y setenta y cinco centiáreas, igual a cinco celemines y medio de tierra seco, que contienen cinco plantones de olivo, un albaricoquero y algunos cepos de viña, sitas en donde las anteriores; lindando Este y Sur boquera y tierra olivar de José Mendoza García; Oeste camino que conduce a los Guerreros, y Norte Apolonia García Pérez, boquera en medio; valorada en cien pesetas.

8.^a Diez y seis áreas y setenta y siete centiáreas, que son tres celemines de tierra seco, con ocho higueras, sitas en donde las anteriores; lindando Este y Sur tierra de José Vera Hernández antes descrita; Oeste camino, y Norte boquera de Don Francisco Castillo; valorada en cincuenta pesetas.

9.^a Una casa para morada señalada con el número mil treinta y cuatro, de dos cuerpos y sala en alto con sesenta vigadas, siendo la cubierta de tejado, cuya medida superficial se desconoce, y contiguo a la misma un trozo de tierra seco, que contiene varias matas de palas, una higuera, un olivo y un corral de piedra suelta, de cabida la tierra cinco celemines, igual a veintisiete áreas y noventa y cinco centiáreas, forma una sola finca y sita en donde las que anteceden; y linda Este casa de Isabel Sánchez Martínez, Felipe Imbernon y boquera de Don Francisco Castillo, Sur ejidos, Don Francisco Castillo, camino y José Lorente; Oeste dicho Lorente y Antonio Vera Hernández, antes herederos de Lorenzo Pérez y Teresa Mendoza Guerrero, y Norte herederos de Felipe Marín y Antonio Vera Hernández; justipreciada en trescientas setenta y cinco pesetas.

10. Y setenta y dos áreas y sesenta y ocho centiáreas, igual a una fanega y un celemin de tierra seco, que contiene veinte higueras, sita en donde las anteriores; y linda Este herederos de Felipe Marín Imbernon ó sea Ana María Marín Sánchez; Sur Antonio Vera Hernández y la casa anterior, antes María Pérez Mendoza y Catalina Hernández; Oeste camino que conduce a las Cuevas de Reillo, y Norte boquera de José Mendoza García, antes Francisco García Legaz; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

Suman las anteriores partidas un total de mil novecientas ochenta y cinco pesetas.

Dichas fincas se embargaron a José Vera Hernández (a) Moreno Víctor, en causa que se le ha seguido en este Juzgado, por robo a Pedro García García y se tratan vender para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas a aquél.

Se hace presente a los que intenten tomar parte en la licitación, que no se admitirá postura que no cubra los dos tercios del avalúo que sirve de tipo para la subasta; que han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado para ello, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho avalúo, y que no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas descritas, existiendo en los autos únicamente la

certificación de cargas, que puede ser examinadas por los que en ello tengan interés, todos los días hábiles desde las nueve a las trece, en la Escribanía del que refrenda.

Dado en Cartagena a quince de Abril de mil novecientos ocho.—Andrés Gallardo.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 807.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE VERA

Cédula de citación.

En la causa que se instruye contra José Vives Domenet, sobre homicidio de un hombre desconocido, que se dice ser de Linares, que se encontraba accidentalmente en esta ciudad, como mendigo y emigrado del Brasil, de cincuenta a cincuenta y cinco años de edad, de estatura un metro sesenta centímetros, color trigueño, con cabello y bigote canos, ojos azules; a cuyo interfecto se le encontró una chaqueta y un pantalón de tela de algodón de color de crema y canela, ignorándose sus demás circunstancias, ha recaído providencia con esta fecha, mandando se cite a la viuda y herederos ó parientes más próximos de dicho interfecto, para que comparezcan en el Juzgado de instrucción de esta ciudad, dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y en los *Boletines oficiales* de Almería, Granada, Jaén y Murcia, con el fin de recibirles declaración y ofrecerle el sumario.

Vera trece de Abril de mil novecientos ocho.—Jesús Ruiz Carrillo.

Número 838.

JUZGADO MUNICIPAL DE AGUILAS

Don José Hernández Berné, Abogado y Juez municipal suplente de la villa de Aguilas, en funciones por estar en uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se saca a concurso por término de quince días que empezará a contarse desde el siguiente, en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, cuya vacante se ha de proveer con arreglo a lo que dispone la ley del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil novecientos setenta y uno.

En este Juzgado se celebró en el año último ciento treinta y dos juicios verbales; veintitrés actos de conciliaciones; cincuenta y seis juicios de faltas, y se han inscriptos seiscientos cuarenta y dos nacimientos; ciento veintitrés inscripciones de matrimonios, y cuatrocientas quince defunciones.

Los aspirantes deberán de acompañar a su solicitud:

- 1.º Certificado de la inscripción de nacimiento.
- 2.º Idem de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio.
- 3.º Idem de examen y aprobación u otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Dado en Aguilas a quince de Abril de mil novecientos ocho.—J. Hernández Berné.—P. S. M., Guillermo Jiménez.

Número 863.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LORCA

Don Cristóbal Paredes Navarro, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal entre partes que se dirán en el que se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y fallo son así:

«En la ciudad de Lorca a dos de Abril de mil novecientos ocho: El Tribunal municipal de la misma, constituido por el Señor Juez Don Cristóbal Paredes Navarro y los señores adjuntos Don Francisco Martínez Martínez y Don Juan Montalván Roldán, suplente; vistos los presentes autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de Don José María Campoy Gómez, mayor de edad, casado, Procurador de estos vecinos, contra y en rebeldía de Don Antonio Labzón Buetas, fondista, domiciliado en la villa de Aguilas, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al demandado Don Antonio Labzón Buetas, a que tan pronto como esta sentencia sea firme abone al actor Don José María Campoy Gómez, la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas, que por este juicio se le reclaman, y además le condenamos al pago de los gastos y costas de este procedimiento. Pues así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cristóbal Paredes.—Francisco Martínez.—Juan Montalván.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente edicto en Lorca a veintuno de Abril de mil novecientos ocho.—Cristóbal Paredes.—P. S. M. Obdulio Delgado.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 810.

ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS DE CARTAGENA

Enseñanza no oficial.—Año académico de 1907 a 1908.

Se convoca por el presente anuncio a los alumnos que en los meses de Junio ó Septiembre próximo, aspiren dar validez académica en esta Escuela, a los estudios que en ella puedan aprobarse por los interesados con sujeción a los distintos planes de enseñanza.

Los aspirantes a ingreso, dirigirán sus instancias al Sr. Director del Establecimiento, expresando literalmente el nombre y apellidos, pueblo de su naturaleza, edad, estado, profesión, domicilio en esta ciudad, y consignando además las asignaturas en que soliciten examen.

Acompañarán a la expresada solicitud los documentos siguientes: cédula personal corriente y los certificados de nacimiento del Registro civil, de buena conducta expedida por la Autoridad local y de hallarse reevacuado.

Dichos aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Escuela, durante los días festivos de la primera quincena del próximo mes de Mayo, en las horas de once a trece.

La justificación de los estudios

hechos en otros establecimientos por los alumnos, se acreditarán mediante una certificación académica oficial, que los interesados solicitarán de los mismos con la antelación necesaria.

Al entregar las instancias para dar validez académica a estudios no oficiales, presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad y provistos de cédula personal corriente, que identificarán la persona y firma de aquél a satisfacción de esta Secretaría.

El Oficial de la misma ó ante el que haya de hacerse la identificación, podrá no admitir los testigos presentados, y el alumno los sustituirá por otros que cumplidamente satisfagan a aquél.

El aspirante que haya sido identificado en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo a condición de que exprese en el texto de su instancia el año académico y el mes en que lo efectuó.

El pago de los derechos por cada una de las asignaturas de que comprende la enseñanza de esta Escuela, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas, abonarán diez pesetas en papel de pagos al Estado, cuatro cincuenta en metálico, un timbre móvil de diez céntimos y cuatro por la inscripción de matrícula.

Los que obtengan las papeletas para examen de asignaturas y no se presenten ante los respectivos Tribunales al ser citados por éstos, ó quedasen suspensos en el mes de Junio, podrán utilizarlas sin pedir nueva inscripción en el mes de Septiembre del mismo año al ser convocados nuevamente por dichos Tribunales.

Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren a dar validez a sus estudios como no oficiales necesitan haber obtenido previamente del Sr. Director de esta Escuela durante el mes de Abril, la admisión de sus renunciaciones, que les será concedida con pérdida de todos los derechos que por ellas adquirieron, si no están consignados para los exámenes extraordinarios y sujetos a responsabilidad académica.

Los aspirantes a cualquier clase de examen se someterán a la Autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos, igualmente que los alumnos de la enseñanza oficial.

Cartagena 10 de Abril de 1908.—El Secretario, José Bellver.—Visto Bueno: El Director accidental, López.

Número 862.

COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS «LA POSITIVA»

La Gerencia de dicha Compañía pone en conocimiento de los accionistas de la misma, que en sesión celebrada en 9 del corriente por el Consejo de Administración, se tomó el acuerdo de girar un reparto pasivo de 5 por 100 sobre el valor nominal de las acciones en circulación.

Murcia 22 de Abril de 1908.—Enrique Martínez.

Anuncios.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández